

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE SALUD**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA**

**RESOLUCIÓN No. 2758**  
(De 15 de Octubre de 2018)

**LA DIRECTORA GENERAL DE SALUD PÚBLICA**  
En uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que la **Constitución Política de Panamá** en su Artículo 109, señala que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social;

Que el **Decreto Ejecutivo 116 de 18 de mayo de 2001**, establece el procedimiento para el Manejo de los Desechos Internacionales No Peligrosos en los Puertos Aéreos, Marítimos y Terrestres de la República de Panamá;

Que el **Decreto Ejecutivo 293 de 23 de agosto de 2004**, dicta las normas sanitarias para la obtención de los permisos de construcción y operación, así como para la vigilancia de los sistemas de incinerador y coincineración;

Que el **Decreto Ejecutivo 40 de 26 de enero de 2010**, establece las actividades relacionadas con situaciones de alto riesgo público por sus implicaciones a la salud o al medio ambiente, y que por ello requieren de la obtención de **Permiso Sanitario de Operación**, por parte del Ministerio de Salud;

Que el **Decreto Ejecutivo 856 de 4 de agosto de 2015, modifica el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo 40 de 2010**, indicando que la actividad establecida en el numeral 8 del Decreto precitado, denominada Recolección, transporte y/o tratamiento de basura internacional, es una actividad de alto riesgo y por ende, **requiere de un Permiso Sanitario de Operación**;

Que la Región Metropolitana de Salud recibió la documentación concerniente a la solicitud incoada, por parte del establecimiento de interés sanitario denominado **SERVICIOS TECNOLÓGICOS DE INCINERACIÓN, S.A.**, de propiedad de sociedad anónima del mismo nombre, cuyo Representante Legal es el señor **GILBERTO JOAQUÍN MALLOL TAMAYO**, portador de la cédula de identidad personal No.8-457-503, ubicado en Urbanización Puerto Rodman, calle Rousseau, Edificio S.T.I., corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos contemplados para dicha actividad, y una vez constatados, fue remitida a la Dirección General de Salud Pública;

RESOLUCIÓN NO. 2758 DE 16 DE Octubre DE 2018  
Permiso Sanitario de Operación al establecimiento de interés sanitario denominado **SERVICIOS TECNOLÓGICOS DE INCINERACIÓN, S.A.**, para realizar la actividad de tratamiento de basura internacional.

Que en atención a lo anterior, el Departamento de Saneamiento Ambiental de la Subdirección General de Salud Pública, por conducto de su personal técnico, verificó el cumplimiento de los requisitos sanitarios para la actividad y emite la Nota 720-DSA-SDGSA-18 del 08 de octubre de 2018, por lo tanto, se colige que el establecimiento de interés sanitario **SERVICIOS TECNOLÓGICOS DE INCINERACIÓN, S.A.**, cumple con la normativa sanitaria vigente para realizar la actividad de tratamiento de basura internacional;

Que con fundamento en todo lo antes esbozado, este despacho;

**RESUELVE:**

**Artículo Primero:** Otorgar el Permiso Sanitario de Operación al establecimiento de interés sanitario denominado **SERVICIOS TECNOLÓGICOS DE INCINERACIÓN, S.A.**, de propiedad de sociedad anónima del mismo nombre, cuyo Representante Legal es el señor **GILBERTO JOAQUÍN MALLOL TAMAYO**, portador de la cédula de identidad personal No.8-457-503, ubicado en Urbanización Puerto Rodman, calle Rousseau, Edificio S.T.I., corregimiento de Veracruz, distrito de Arraiján, provincia de Panamá, para realizar la actividad de tratamiento de basura internacional.

**Artículo Segundo:** Indicar a la empresa que el Permiso Sanitario de Operación que se otorga en la presente Resolución, tendrá una vigencia de un (1) año.

**Artículo Tercero:** Requerir a la empresa que la renovación del Permiso Sanitario de Operación otorgado en la presente Resolución deberá ser solicitado con treinta (30) días de anticipación a su expiración. Se otorgará siempre que el establecimiento mantenga las condiciones sanitarias que motivaron su expedición inicial.

**Artículo Cuarto:** Ordenar a la empresa que el Permiso Sanitario de Operación debe estar en un lugar visible al público.

**Artículo Quinto:** Advertir que la autoridad sanitaria competente podrá retirar el Permiso otorgado, cuando compruebe, a través de inspección realizada por personal idóneo, que se están infringiendo las normas sanitarias vigentes de la actividad para la cual fue autorizada.

**Artículo Sexto:** La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de Panamá, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Decreto Ejecutivo 111 de 23 de junio de 1999, Decreto Ejecutivo 293 de 23 de agosto de 2004, Decreto Ejecutivo 856 de 4 de agosto de 2015, que modifica el Decreto Ejecutivo 40 de 2010 y demás normas concordantes a la materia.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

Región Metropolitana de Salud  
Salud Pública  
Saneamiento Ambiental

ESTA ES UNA COPIA DE SU ORIGINAL

Firma:

17-10-2018

*[Signature]*  
**DRA. ITZA BARAHONA DE MOSCA**  
Directora General de Salud Pública

